

TACITA

“Tácita reconducción”, “continuación o renovación automática del contrato por alguna causa legal”; se presenta en el contrato individual de trabajo y, asimismo, en el colectivo cuando la ley declara que en caso de no celebrarse nuevo convenio sigue vigente el último suscripto.

Existe, en otro sentido, la “tácita denegatoria”, una situación procesal de la que se deriva de modo implícito que se ha denegado una petición, como se da en el trámite de otorgamiento de personería gremial. (E. G.)

TALLER

Voz usada como lugar de trabajo (industrial) o establecimiento (ib.) de la empresa, o bien el organizado por el sindicato con fines de capacitación técnico-profesional de afiliados y no afiliados. La ley determina la facultad de promover la instrucción general y profesional de los afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones. (E. G.)

TAREA

La tarea en relación de dependencia, en términos normativos, es lo que forma el concepto de “trabajador”, que asume la ley específica de gremios. (E. G.)

TARIFA, CONTRATO DE

Es el contrato que celebraban los trabajadores con el capitalista, en Europa, a partir de la Revolución Industrial, durante la etapa precapitalista, en el que se establecía la tarifa o precio del trabajo, el que era considerado como mercancía. (E. G.)

Ref.: CXXV, 2. CXXVI, 3.

TASA

La tasa municipal o contribución de mejoras. En la legislación argentina, municipal, se han contemplado exenciones, pero ha sido la norma nacional la que ha declarado o puede declarar la exención en favor de la asociación gremial de trabajadores, meritada por la función de ésta. (E. G.)

TECNICA

Conjunto de medios, procedimientos o recursos para la obtención de determinados resultados; conjunto de actividades relacionadas con la explotación de la naturaleza, la construcción o la fabricación de productos. El sindicalismo asume su rol también en este aspecto; por el desarrollo de esas técnicas puede ser causa de ahondamiento de la dependencia de los pueblos, porque la tecnología moderna y contemporánea tiene ideología. Precisamente se la ha utilizado para causar desocupación y debilitar la acción gremial, comprobadamente en boca de corifeos destacados de la economía europea (ver *Tecnología Alternativa*, de David Dickens). Además, por los problemas de seguridad industrial, se nota la injerencia del sindicato en los mismos, causantes, en ocasiones, de medidas de acción directa. (E. G.)

TEMARIO

Conjunto de temas que se proponen, para su tratamiento o examen, en una reunión, conferencia, congreso o asamblea. Las convocatorias, según la legislación laboral, de las asambleas o congresos deben

hacerse con indicación de los temas incluidos en el orden del día. Es este un principio, como así el de que no pueden tratarse otros temas que los incluidos. (E. G.)

TERRITORIO

Según una prescripción legislativa la zona de actuación de los sindicatos puede abarcar la Capital Federal o cada una de las provincias o el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, previa autorización de la autoridad de aplicación. Cuando la estructura económica de la provincia o de la región, las propias de dichas asociaciones y la actividad que representen así lo aconsejen, a petición de parte y previa autorización de la autoridad de aplicación, se podrá adecuar la zona de actuación a una región determinada. Cuando un sindicato agrupe a personal de servicios públicos o cuando el reducido número de trabajadores de la actividad lo justifique, la autoridad de aplicación podrá autorizar su actuación en todo el país. La zona de actuación de las federaciones es la resultante de las zonas de actuación de los sindicatos adheridos. Podrá existir en el ámbito nacional más de una federación por actividad, oficio, profesión o categoría, sin superposición territorial. La zona de actuación mínima de las asociaciones gremiales contemplará el desarrollo económico de ella y características de la asociación, con el objeto de asegurar una adecuada representatividad del sector. (E. G.)

TESTIGO

Es práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones gremiales del trabajo por parte de los empleadores o, en su caso, de las organizaciones que los representen, el adoptar represalias contra los trabajadores en razón de haber testimoniado en procesos vinculados al juzgamiento de prácticas desleales y en cualquier actuación judicial o administrativa. (E. G.)

TIEMPO

Utilizado el vocablo como plazo, duración, oportunidad, en la legislación laboral: tiempo del mandato, de realización de asambleas o congresos, tiempo de servicio, etc. (E. G.)

TIPICIDAD

Desde el contrato de tarifa —antecesor del convenio colectivo de trabajo, en Europa, durante el precapitalismo—, comienzan a desenvolverse y a incorporarse mecanismos e institutos propios, específicos y embrionarios, que nada tienen que ver con el derecho común. Esto es así en lo que se refiere a convenciones colectivas de trabajo, pero también en lo tocante a asociaciones profesionales, tanto de trabajadores como de empleadores o empresarios, a procedimientos de conciliación y arbitraje y a la empresa, con todos los problemas que presenta la actividad o explotación, particularmente industrial. (E. G.)

Ref.: XI, 8, 9. CXIV, 155, 156.

TIRANIA

Gobierno ilegítimo, ejercido como mínimo con abuso notorio del poder político, que absorbe al individuo y a los grupos sociales, incluyendo los sindicatos, a los que anula con supresión de las libertades reconocidas en la democracia y en el derecho internacional del trabajo.

En otro sentido se ha hablado de la tiranía dentro de los grupos intermedios, como la “tiranía sindical”, expresión en ocasiones identificada en otras como “dictadura sindical”, “burocracia sindical”, y “oligarquía sindical”; esto está ligado a la organización del sindicalismo, al sistema de reconocimiento de las asociaciones (unidad o pluralidad, etcétera). (E. G.)

TITULAR

El que goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor, como, v. gr.: el derecho a la estabilidad del dirigente gremial. (E. G.)

TOLERANCIA

Característica de una segunda etapa histórica del sindicalismo, posterior a la represión y anterior a la de reconocimiento legal. (E. G.)

TOTALITARISMO

1. Explica Cabanellas que se trata de una doctrina política, con ribetes filosóficos y efectividad de dictadura interna y agresión exterior, encarnada, luego de la Primera Guerra Mundial, por el fascismo italiano, el nacionalsocialismo alemán y otros regímenes imitadores de ellos, como el falangismo; al constituir su principio la absorción de los Poderes políticos y económicos por parte del Estado, pero más al servicio de los gobernantes y de su partido que al de la nación y sus habitantes en general; también se le ha dado esta calificación al comunismo ruso de Lenin y Stalin, una vez que abandonaron los derroteros del socialismo clásico, progresista y evolutivo. El sindicalismo fue históricamente víctima de los totalitarismos, inclusive en el sistema corporativo, donde tuvo inserción política.

2. Como sistema político, atenta contra la autonomía sectorial, presupuesto sumamente relevante, pues el derecho laboral surge de esa autonomía. Como señala Capón Filas: "Sólo después de su manifestación la norma estatal establece condiciones generales mínimas. Por eso, el Estado ha de respetar profundamente las manifestaciones autónomas sectoriales si se pretende el desarrollo con rostro humano". Y también: "...el totalitarismo, como se sabe, es una involución del Espíritu y la prueba palpable de los intereses encaramados en el aparato estatal". (E. G.)

Ref.: III, 39, 40.

TRABAJADOR

Quien presta servicios en relación de dependencia, trabaja en esa situación o pone a disposición del empleador su fuerza de trabajo. Es este el concepto de la legislación laboral y así se define tanto en el derecho individual como en el derecho colectivo.

En este último está comprendido tanto el trabajador afiliado co-

mo el no afiliado, porque éste también tiene derechos y es beneficiario del convenio colectivo del trabajo, como así deber de contribuir, en este último supuesto. La situación jurídica del trabajador, en el derecho colectivo, varía, empero, según sea afiliado o no, tenga cargo sindical o no, es dependiente en sentido estricto o "personal superior", también dependiente pero cuyo *status* puede ser distinto según las leyes. (E. G.)

TRABAJAR

Prestar servicios, realizar tareas o poner la fuerza de trabajo a disposición del empleador, sobre la base de la relación dependiente. Tal presupuesto es requisito para que pueda ocuparse un cargo gremial, aunque, luego, a los fines de su desempeño, el trabajador queda eximido de la prestación de trabajo. De otro modo, debe ser trabajador efectivo de la actividad profesional a que se dediquen los miembros de la asociación; el trabajador debe pertenecer a la actividad de que se trate. (E. G.)

TRABAJO

Tarea en relación de dependencia.

Luego del cumplimiento de una función sindical el trabajador debe volver al trabajo, y tiene el derecho de conservación del puesto y de reanudar su tarea, por lo que la negativa a reservar el empleo o a no permitir que el trabajador reanude las tareas, es considerado práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones gremiales del trabajo por parte del empleador incumpliente.

La ordenación del trabajo, en general, en la vida del país, no es extraña a la función sindical, porque es un deber colaborar, cuando la ley lo determina o el Estado lo requiera, a tal objeto. (E. G.)

Ver *Tarea, Trabajar.*

TRANSFERENCIA

Asignación del patrimonio que pertenece a una asociación gre-

mial disuelta en favor de otra según el nuevo esquema territorial dispuesto por ley con apartamiento de las disposiciones estatutarias y que, por tal motivo, no se ajusta a las garantías constitucionales. Dice Néstor L. Montezanti que, si bien en principio no puede discutirse la potestad del Estado de disolver a las personas jurídicas por razones de interés público o desviación finalista, dicha decisión no puede ser discrecional, con referencia a normas legisladas en la Argentina. (E. G.)

TRASLADO

Acción y efecto de trasladar, “llevar a una persona o cosa de un lugar a otro”. La ley se refiere al traslado de los escritos en que se fundan recursos, en materia de personería de asociaciones gremiales y a las condiciones y efectos del traslado de un delegado de una sección a otra. La circunstancia del caso determinará la legitimidad del traslado, pues una forma de fraude es trasladar a un delegado a una sección o departamento que luego se cerrará, en las previsiones del empleador, tratando de evitar así la tutela y el cumplimiento de obligaciones legales. (E. G.)

TRATADO

Los tratados internacionales son fuente de derecho colectivo del trabajo y de importancia singular; la limitación impuesta por la Corte Suprema se refiere a que el tratado no tiene prelación sobre la ley nacional dictada por el Congreso. Según una teoría el tratado debe ser ratificado por ley y, además, una ley posterior deroga a la anterior (ver mi libro *Fuentes de Regulación del Contrato de Trabajo*, donde se glo-san diversas hipótesis). (E. G.)

TRATE DISPUTED ACT

Norma dictada en Gran Bretaña, en 1905, por la que se resguardaba a los sindicatos, impidiendo las acciones civiles por daño, resultantes de actos cometidos durante la huelga de sus afiliados, que no entraran en el campo del delito penal (Guillermo A. F. López). (E. G.)

TRATO

La doctrina argentina ha considerado el trato entre las asociaciones profesionales y una opinión asume que en relación a los empleados y a sus organizaciones, la autonomía sindical supone el establecimiento de un trato de igual a igual, con un libre juego institucional sin interferencias de ninguna índole; es decir, afirma Juan Carlos D'Abate, que la autonomía sindical impone que los empleadores y sus organizaciones se abstengan de todo tipo de intervencionismo, tanto en la constitución, funcionamiento o administración de un sindicato, como en la utilización de cualquier práctica tendiente a obstaculizar directa o indirectamente el libre desarrollo de la actividad externa del sindicato.

En otro sentido existe una prohibición de trato discriminatorio por parte del empleador, siendo considerado práctica desleal y contrario a la ética en las relaciones laborales. (E. G.)

TRIBUNAL

Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia; todo juez o magistrado que conoce en asuntos de justicia y dicta sentencia, en esfera judicial y, en el campo del derecho colectivo del trabajo, en sede administrativa, con las limitaciones y condicionamientos constitucionales. En la Argentina, el Poder Judicial es ajeno al conocimiento de ciertos procesos, sin perjuicio del control jurisdiccional de los actos administrativos (el que debería imponerse en todos los casos sin excepción). En materia de prácticas desleales tenía competencia el Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales, luego los tribunales del trabajo, nacionales o provinciales. La legislación argentina ha admitido la representación sindical ante los tribunales. (E. G.)